

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 á trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 5.º

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 55 de la ley de 25 de setiembre de 1863, el expediente promovido por don Juan Manuel Clemente sobre revocacion del acuerdo de la Diputacion de Teruel, por el cual declaró que el mismo no tenia aptitud para desempeñar el cargo de Diputado Provincial, para el que habia sido electo por el partido de Castellote, dicho alto Cuerpo ha emitido en pleno el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Don Juan Manuel Clemente solicita en el expediente adjunto, remitido á informe del Consejo, que se revoque el acuerdo en que la Diputacion provincial de Teruel declaró que carecia de aptitud legal para desempeñar el cargo de Diputado provincial de Castellote, para que ha sido electo.

El interesado justificó, con certificacion de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que satisface anualmente por contribucion territorial la suma de 38 escudos 23 milésimas con los recargos de seis escudos y 864 milésimas; y además la cantidad de 1320 escudos, ó sean 15.200 reales, por cánon ó contribucion de superficie de minas reconocidas de su propiedad. Tambien acreditó con carta de pago de la Tesorería que ha pagado con la antelacion que prescribe la ley de 25 de setiembre de 1865 900 reales ó 90 escudos por concepto de cánon de superficie de minas; pero la Diputacion provincial acordó que no procedia la admision del Diputado electo por no acreditar en su concepto

las cualidades necesarias, pues aquella corporacion cree que el derecho de superficie de minas no es contribucion directa, sino un cánon, como se titula en los documentos presentados, no hallándose sujetos á recargos provinciales y municipales, que es á su entender uno de los caracteres peculiares de toda contribucion.

La ley en efecto exige que los que hayan de ser Diputados provinciales paguen desde 1.º de enero del año anterior por contribucion directa una cuota que no baje de 600 reales; mas el Consejo no juzga acertada la apreciacion de la Diputacion de Teruel.

Sin necesidad de detenerse á demostrar que el derecho de superficie de minas, que pagan personas determinadas sobre propiedades reconocidas, tiene todos los caracteres de contribucion directa, entre los cuales no entra por cierto como esencial el de que puedan imponerse sobre esta recargos municipales, hállase resuelta de una manera legal y terminante la cuestion suscitada.

El capítulo 12 de la ley de 6 de julio de 1856 trata de las contribuciones del ramo de minas, y entre estas comprende el cánon anual que han de satisfacer las pertenencias mineras segun sus dimensiones; y este impuesto además está clasificado como contribucion directa en el estado letra B, que contiene la designacion de los ingresos del presupuesto general del Estado, y que forma parte de la ley de 15 de julio de 1865.

No se opone á esto la ley de 27 de marzo de 1862, que aclaró los artículos 14 y 51 de la ley electoral entonces vigente, porque sobre ser posterior la de presupuestos, al determinar aquella que por contribucion directa se entienda la de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, con inclusion de los recargos para cobranzas y fondo supletorio, tuvo por único objeto que se computaran para reconocer el derecho á figurar en las listas de electores dichos recargos y no los destinados á cubrir atenciones locales, sin escluir otras contribuciones de la condicion de directas.

Así es que, segun espone el Gobernador de Teruel, la Audiencia de aquel ter-

ritoio declaró en un expediente sobre inclusion en las listas electorales que las cantidades que satisfacen los mineros por las pertenencias que poseen deben acumularse á las contribuciones directas y din derecho electoral.

De todo resulta que don Juan Manuel Clemente paga con la antelacion que exige la ley de 25 de setiembre de 1863 mas de 600 reales de contribucion directa, y tiene aptitud para ser Diputado provincial, procediendo por tanto que se declare así, y que se revoque el acuerdo de la Diputacion provincial de Teruel que da origen á esta consulta.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) conformarse con el preinserto dictamen, y resolver que sirva de regla general para lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

Cédulas.

En el dia 7 de febrero, año de 1865, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M., que vive en la calle de San Quintín núm. 8, en que como representante de la Administracion general del Estado propone demanda en primera y única instancia pidiendo la revocacion de las Reales órdenes de 7 de abril de 1862, 12 de marzo y 21 de mayo de 1863, expedidas por el Ministerio de Fomento, en el incidente ocurrido en la subasta del ferro-carril de Orense á Vigo, sobre computacion de la fianza en efectos públicos confiscada á favor del Estado, por no haberla completado dentro del término legal el adjudicatario de aquella via, don Mateo Mollinedo, vecino y del comercio de esta corte, acordó el siguiente.

Auto.—Sres. Presidente.—Casaus.—Escudero.—Echarri.

Por presentada la demanda y documentos que la acompañan. Emplácese á don Mateo Mollinedo, vecino y del comercio de esta corte, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Consejo por medio de Abogado de los del mismo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo

105 del reglamento de 30 de diciembre de 1846.

E ignorándose el domicilio ó residencia del espresado Mollinedo, se inserta esta cédula en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial, conforme á lo dispuesto en el espresado reglamento.

Madrid 21 de marzo de 1866.—Pedro de Madrazo.

En el dia 15 de setiembre de 1865, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, de un escrito presentado por el Fiscal de S. M., en que como representante de la Administracion del Estado, propone demanda sobre revocacion de la Real orden de 25 de mayo de 1850, por la cual se reconoció en daño del Tesoro público, la obligacion de abonar á los herederos de la última condesa de Santisteban el capital y los réditos vencidos desde la supresion de los regulares de la fundacion de un patronato de legos á favor de la espresada familia en el convento de mínimos, estramuros de la ciudad de Salamanca, acordó el siguiente

Auto.—Sres. Presidente.—Casaus.—Echarri.

Por presentada la demanda con el documento que se acompaña y expediente gubernativo de su razon; cítese y emplácese á don Francisco Chaves y Centurion, Marqués de Quintanar, á doña María del Pilar, doña María de la Soledad y Centurion, don Domingo de Chaves y Artacho y doña María de los Dolores y Artacho, ó á quien legalmente les represente, y en caso necesario á sus herederos ó sucesores legítimos, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Consejo por medio de abogado de los del mismo, bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Madrid 20 de setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

E ignorándose el domicilio ó residencia de los espresados don Francisco de Chaves y Centurion, Marqués de Quintanar; doña María del Pilar, doña María de la Soledad Chaves y Centurion, don Domingo Chaves y Centurion, don Domingo de Chaves y Artacho y doña María de los Dolores y Artacho, ó quien legalmente los represente, y en caso necesario á sus herederos, se inserta esta cédula en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial, conforme á lo dispuesto en el espresado reglamento.

Madrid 21 de marzo de 1866.—Pedro de Madrazo.—(302.—N.º 1.º)

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escudos.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
77	61	D. Francisco Urbano Ruiz.	Oficial de segunda clase de las Secciones de Fomento.	1000	27 octubre 1864.	
78	62	D. Eduardo Muñoz.	Idem.	1000	11 diciemb. 1864.	
79	63	D. Juan Manuel Bello.	Idem.	1000	5 julio 1865.	
80	64	D. José Gamboa Lagunez.	Idem.	1000	26 id. 1865.	
81	65	D. Antonio Lopez Manzano.	Idem.	1000	8 agosto 1865.	
82	66	D. Félix Mirabete.	Idem.	1000	14 id. 1865.	
83	67	D. José Vazquez Cárdenas.	Idem.	1000	24 id. 1865.	
84	68	D. Luis Sanchez Perez.	Idem.	1000	20 octubre 1865.	
85	69	D. Aquilino Garcia.	Idem.	1000	»	
CARTA CLASE.						
86	70	D. Manuel Maestre.	Oficial de tercera clase de las Secciones de Fomento.	800	9 mayo 1862.	Ha servido destino con 1200 escudos.
87	71	D. José Miguel de Solas.	Idem.	800	2 octubre 1861.	Ha disfrutado antes el mismo haber 6 años, 6 meses y 27 dias.
88	72	D. José Leon.	Idem.	800	14 setiemb. 1859.	Idem id. 2 años, 3 meses y 8 dias.
89	73	D. Enrique Marty.	Idem.	800	14 junio 1859.	
90	74	D. Joaquin Lavandera.	Idem.	800	26 febrero 1860.	
91	75	D. Francisco Medina y Martinez.	Idem.	800	1.º marzo 1860.	
92	76	D. Juan Bautista Diaz Veia.	Idem.	800	27 id. 1860.	
93	77	D. Cayetano Tavoada y Sotelo.	Idem.	800	21 agosto 1865.	Ha disfrutado el mismo haber 5 años y 10 dias.
94	78	D. Antonio Guzman.	Idem.	800	21 noviemb. 1860.	
95	79	D. Francisco Martinez Orinaga.	Idem.	800	12 julio 1865.	Ha disfrutado el mismo haber 4 años, 6 meses y 26 dias.
96	80	D. Tomás Vazquez.	Idem.	800	8 febrero 1861.	
97	81	D. Manuel Forero y Sobrado.	Idem.	800	8 id. 1861.	
98	82	D. Hermenegildo Lumeras y Castro.	Idem.	800	27 marzo 1861.	
99	83	D. Alejandro Torrejon.	Idem.	800	24 mayo 1861.	
100	84	D. José María Amigo.	Idem.	800	1.º noviemb. 1861.	
101	85	D. Marcial Gomez Bonilla.	Idem.	800	13 enero 1862.	
102	86	D. Francisco Golf y Martinez.	Idem.	800	7 febrero 1862.	
103	87	D. Sebastian Cónsul.	Idem.	800	8 marzo 1862.	
104	88	D. Francisco Buelga y Cañedo.	Idem.	800	10 abril 1862.	
105	89	D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar.	Idem.	800	10 mayo 1862.	
106	90	D. Angel de la Pereda.	Idem.	800	10 id. 1862.	
107	91	D. Cláudio Palazuelos.	Idem.	800	18 agosto 1862.	
108	92	D. Leoncio Morata y Cisneros.	Idem.	800	21 diciemb. 1862.	
109	93	D. Antonio Casaprin.	Idem.	800	1.º febrero 1863.	
110	94	D. Dionisio Gomez Jimenez.	Idem.	800	1.º enero 1864.	
111	95	D. Eugenio Cancio Villaamil.	Idem.	800	16 id. 1864.	
112	96	D. Juan Espuñez.	Idem.	800	1.º marzo 1864.	
113	97	L. Sindulfo Garcia Tuñon.	Idem.	800	14 mayo 1864.	
114	98	D. José Viezma y Benedicto.	Idem.	800	20 junio 1864.	
115	99	D. Manuel Sanchez Garcia.	Idem.	800	12 setiemb. 1864.	
116	100	D. Manuel Santiago Gomez.	Idem.	800	5 octubre 1864.	
117	101	D. José María Gimenez y Cano.	Idem.	800	17 id. 1864.	
118	102	D. Máximo Hernandez Herrero.	Idem.	800	11 noviemb. 1864.	
119	103	D. Andrés Lorenzo.	Idem.	800	1.º setiemb. 1865.	Ha desempeñado antes otro destino de igual clase durante 9 meses y 4 dias.
120	104	D. Pedro Francisco Gamba.	Idem.	800	1.º julio 1865.	
121	105	D. Ricardo Berdial.	Idem.	800	2 id. 1865.	
122	106	D. Francisco Llopez y Boix.	Idem.	800	4 id. 1865.	
123	107	D. Angel Gamboa y Lagunez.	Idem.	800	5 id. 1865.	
124	108	D. Miguel Marquez y Marquez.	Idem.	800	6 id. 1865.	
125	109	D. Ignacio Herrera y Mateos.	Idem.	800	25 id. 1865.	
126	110	D. Cláudio Ramirez Rufflanca.	Idem.	800	26 id. 1865.	
127	111	D. Luis Vich y Aparici.	Idem.	800	1.º setiembre 1865.	
128	112	D. Carlos Dominguez Arribas.	Idem.	800	15 octubre 1865.	
129	113	D. Víctor Ron.	Idem.	800	27 noviemb. 1865.	
130	114	D. Luis Vaca y Perez.	Idem.	800	13 diciembre 1865.	
QUINTA CLASE.						
131	115	D. Joaquin Ramos Queipo.	Oficial de cuarta clase de las Secciones de Fomento.	700	9 octubre 1865.	Ha tenido 880 escudos de sueldo.
132	116	D. Rafael Gimenez Sandoval.	Idem.	700	12 febrero 1862.	Idem id. 800 escudos de id.
133	117	D. Luis Bustillo.	Idem.	700	12 junio 1865.	Ha tenido 800 escudos de id.
134	118	D. Gregorio Mendoza.	Idem.	700	26 abril 1862.	Ha disfrutado el mismo sueldo 13 años, 5 meses y 12 dias.
135	119	D. José Collantes.	Idem.	700	20 marzo 1860.	
136	120	D. Manuel Gomez.	Idem.	700	21 junio 1860.	
137	121	D. Timoteo Fernandez Anja.	Idem.	700	25 id. 1860.	
138	122	D. Segismundo Gonzalez Regueral.	Idem.	700	6 noviemb. 1860.	
139	123	D. Lorenzo Rivera.	Idem.	700	13 enero 1861.	
140	124	D. Tomás Bermudez Alonso.	Idem.	700	5 noviembre 1861.	
141	125	D. Juan Lopez de Rego.	Idem.	700	13 diciembre 1861.	
142	126	D. Froilan Pesquera y Lasierra.	Idem.	700	5 agosto 1865.	Ha servido antes igual destino 3 años, 7 meses y 9 dias.
143	127	D. Rafael Membiela y Salgado.	Idem.	700	12 enero 1862.	
144	128	D. Serafin Gomez Enterría.	Idem.	700	12 marzo 1862.	
145	129	D. Francisco de P. Sierra.	Idem.	700	17 mayo 1862.	
146	130	D. Antonio Ruiz de Bárcena.	Idem.	700	18 id. 1862.	
147	131	D. Félix Alvarez y Alvarez.	Idem.	700	2 junio 1862.	
148	132	D. Marcelido Jáuregui.	Idem.	700	5 octubre 1865.	Ha disfrutado antes igual sueldo 3 años
149	133	D. José María Torrecilla.	Idem.	700	6 mayo 1863.	
150	134	D. Eduardo de la Barrera.	Idem.	700	8 julio 1863.	
151	135	D. José Diaz Alba.	Idem.	700	23 octubre 1863.	
152	136	D. Ramon Gomez Villafranca.	Idem.	700	5 noviemb. 1863.	
153	137	D. Eduardo Fernandez Izquierdo.	Idem.	700	11 id. 1863.	

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 22 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se espresan, se servirán remitir á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín del presente anuncio, el testimonio de los productos realizados ó no realizados por la renta del 2 por 100 de Propios en el segundo trimestre del actual año económico, ó sea comprensivo de los meses de octubre, noviembre y diciembre del pasado año, y su ingreso en Tesorería; advirtiendo que si espirase dicho plazo sin haberlo verificado, me veré en el sensible pero preciso estremo de expedir los oportunos apremios, á fin de que tenga cumplido efecto la presente disposicion.

Con este motivo recuerdo á todos los Ayuntamientos de la provincia el deber de remitir para el día 5 del próximo abril los testimonios de dichos productos por el tercer trimestre del presente año económico, ó sea por los meses de enero, febrero y marzo del año actual.

Madrid 17 de marzo de 1866.—Tomás Mojados.

- Alcorcon.
- Alcobendas.
- Alpedrete.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Camarma de Esteru el as.
- Campo Alvillo.
- Carabanchel Bajo.
- Chamartin.
- Cobaña.
- Daganzo de Arriba.
- El Alamo.
- El Vellon.
- Galapagar.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Getafe.
- Guadarrama.
- La Cabrera.
- La Aceveda.
- Laserna.
- Los Hueros.
- Lozoya.
- Navalcarnero.
- Navas del Rey.
- Nuevo Bastan.
- Parla.
- Patones.
- Pelayos.
- San Lorenzo del Escorial.

San Agustin.
Tielmes.
Torrelodones.
Somosierra.

Los sujetos que se espresan á continuación se servirán pasar á esta oficina á fin de que pueda hacerse saber un asunto que les interesa, evitando de este modo los perjuicios que pudieran seguirseles.

D. Ignacio Martin Vasallo.
Juan Solaz.
Vicente Sergeant.
Manuel Maria Bolaños.
Federico Agudo Andrade.

Madrid 14 de marzo de 1866.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 14.531 kilogramos de aceite con destino al alumbrado de los faros de Canarias durante el año económico de 1866 á 1867, cuyo presupuesto es de 9445 escudos 150 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Canarias y Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Madrid 12 de marzo de 1866.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 14.531 kilogramos de aceite con destino al alumbrado de los faros de Canarias, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 224 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centro de Guerra.

112.720 D. Ramon Galvez y Cortés.

Centro de Marina.

112.721 D. Miguel Ancirós.

112.722 D. Juan Andrés Barja.

112.723 D. Adrian Victorio Cancela.

112.724 D. Salvador Moroño.

112.725 D. Antonio Perez.

112.726 D. Lorenzo Rey.

112.727 D. Felipe Veselles.

Madrid 4.º de marzo de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º —El Director general Presidente, Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, encargado interinamente del despacho del de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Nicolás Motta, se saca á pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el dia 18 de abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado de Palacio, una casa perteneciente á la testamentaria de don José Garcia Varela, situada en esta córte y su calle de San Joaquín, señalada con el núm. 7 moderno, con fachada tambien á la calle de Santa Bárbara con los números 8 y 10 modernos de la manzana 348; su superficie 5685 piés cuadrados, tasada en 909.600 rs., á rebajar cargas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion.—Motta.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, encargado interinamente del despacho del de Palacio de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Motta, se saca á pública subasta una casa perteneciente á la testamentaria de don José Garcia Varela, situada en esta córte y su calle de San Joaquín, señalada con el núm. 5 moderno, manzana 348: su superficie 2282 piés cuadrados, tasada en 430.890 rs., á rebajar cargas; para cuyo remate está señalado el dia 18 de abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado de Palacio; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha tasacion.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten interesarse en la espresada subasta.—Motta.—204.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, se saca á pública subasta el arriendo de 41 fanegas, 7 celemines y 24 estadales de tierra de regadio y secano, sitas en la vega del Jarama, término jurisdiccional del Real Sitio de San Fernando, propias de la testamentaria de don Cristóbal Gomez Magaña y de su esposa doña Dolores Sureda bajo el precio de 4000 rs. anuales y demas condiciones que constan del pliego presentado por el administrador judicial, y que estará de manifiesto hasta el acto de la subasta en la escribanía del actuario, don Cipriano Perez Alonso, plazuela del Progreso, núm. 16, tercero izquierda, y su remate se ha de celebrar á la una de la tarde del 28 de abril próximo venidero en el referido Juzgado.

Madrid 22 de marzo de 1866.—Solera.—Perez.—205.

El dia 9 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, sito en el piso bajo de la Audiencia de la misma, plazuela de Provincia, núm. 1, el remate de varias botellas de diferentes vinos y licores y una cama grande, inglesa, maqueada, tasado todo en 16.500 rs., y depositado en poder de don Ramon Fernandez, que vive en la calle de San Agustin, núm. 16, cuarto principal de la izquierda, quien manifestará muestras de ello todos los dias no feriados, de nueve á once de la mañana y de cinco á siete de la tarde; para cuyo remate se admitirán las posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 21 de marzo de 1866.—El Escribano del número, Manuel de las Heras.—207.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta córte, para el cumplimiento de una Real orden que le ha sido comunicada por el Ilmo. señor Director general del Registro de la Propiedad, se hace saber que los particulares ó corporaciones, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado hasta la fecha la oportuna relacion, lo verifiquen dentro del nuevo plazo que en la citada Real orden se les concede, el cual finará el dia 31 del actual; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo se declarará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley del Notariado, publicada en la Gaceta de 29 de mayo de 1862.

Madrid 15 de marzo de 1866.—El Secretario del Juzgado, Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta córte, para el cumplimiento de una Real orden que le ha sido comunicada por el Ilmo. señor Director general del Registro de la Propiedad, se hace saber: que los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado hasta la fecha la oportuna relacion, lo verifiquen dentro del nuevo término que en la citada Real orden se les concede, el cual finará el dia 31 del actual; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposi-

ciones transitorias de la Ley del Notariado, publicada en la *Gaceta* de 29 de mayo de 1862.

Madrid 15 de marzo de 1866.—El Secretario del Juzgado, Roman Gil.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gomez.—(296.—N.º 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del partido de Getafe, se convoca á los acreedores de la testamentaria concursada de don Idefonso Gutierrez Higuera, para que concurran á la junta que se celebrará el dia 10 de abril próximo venidero en la Audiencia de dicho Juzgado.

Getafe 16 de marzo de 1866.—El Escribano actuario, Angel de Francisco. 206.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1866 á 1867, todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal se servirán presentar relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo 15 de marzo de 1866.—El Alcalde, Anastasio Cristóbal.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Todos los propietarios y llevadores de fincas y objetos sujetos al pago de la contribucion territorial presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, en lo que resta del presente mes, relaciones juradas de las variaciones que haya experimentado su respectiva riqueza durante el año económico corriente, para en su virtud formar el apéndice de aquella para el inmediato; en la inteligencia que á los que no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Hortaleza, Canillas, Canillejas, La Alameda, Madrid, Vicálvaro, Coslada, Real Sitio de San Fernando y Paracuellos se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Barajas 16 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

En los dias 8 y 15 del próximo mes de abril, de diez á doce de la mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial los remates en pública subasta del arrendamiento de los derechos de consumos que en el próximo año económico de 1866 al 67 devenguen las especies de aceite, vino, aguardiente, tocino, vinagre, jabon y carnes de hebra, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alamo 16 de marzo de 1866.—El Alcalde, Paulino Rufo.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia para subastar los derechos del Tesoro sujetos á la tarifa

número 1.º de la contribucion de consumos de esta villa, se rematan por todo el corriente año económico actual, de doce á una del 22 del próximo abril, los pertenecientes á esta, en la casa de Ayuntamiento, ante dicha Corporacion, bajo el tipo de 919 escudos y 900 milésimas, que es el de su encabezamiento, con las condiciones que obran en su respectivo expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría para enterarse los que gusten tomar parte en su remate.

Santa María de la Alameda 16 de marzo de 1866.—Ambrosio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, arrienda en pública subasta los ramos que constituirán el consumo en el año económico de 1866 á 1867, bajo tres expedientes, carnes en uno, en otro vino y aguardiente, y en el otro aceite, jabon y vinagre. Para los dos remates, que se celebrarán con facultad de exclusiva, se han señalado los dias 8 y 15 de abril inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en la Secretaría, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones.

Lozoyuela 18 de marzo de 1866.—El Alcalde, Santiago de la Morena.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico próximo entrante, se halla terminado y espuesto al público, por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se hace saber para que los interesados en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ciempozuelos 18 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Antonio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso é improrogable término de quince dias, relacion jurada de las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas desde que tuvo lugar la última rectificacion; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Braojos 18 de marzo de 1866.—El Alcalde, José Asenjo.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

En esta villa de Morata de Tajuna, y por el término de diez dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1866-67; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuna 20 de marzo de 1866.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Don Antonio Garcia Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa de Morata de Tajuna.

Hago saber: Que para pago de descubierto de la contribucion territorial de

los trimestres primero y tercero del presente año económico, se sacan á la venta en público remate, que tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa en el dia 3 de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas que con espresion de sus dueños y tasacion se insertan á continuacion:

De Francisco Algara.

Una cueva-habitacion en el Calvario, tasada en 6 escudos.

De Manuel Rodriguez Pinto.

La mitad de una casa en la Carrera de Oriente, tasada en 126 escudos y 400 milésimas.

Una era terriza en dicha Carrera de Oriente, de haber 8 celemines, en 64 escudos.

El forraje de que se halla sembrada dicha era, en 16 escudos.

Una tierra secano en la raya del monte, de una fanega y tres celemines, con 500 cepas blancas, en 14 escudos.

De José Gimenez Lopez.

Una tierra secano, de seis fanegas, encima del Bosque, en 18 escudos.

De Pedro Valdericea.

Una cueva-habitacion en el Calvario, tasada en 45 escudos.

De don Ramon Gonzalez Robles.

Una tierra de riego en la Vega y sitio de Cantarranas, de haber 10 celemines de á 400 estadales fanega, en 416 escudos y 660 milésimas.

Otra tierra de riego en la Vega y sitio de la Tabla, de haber una fanega de 400 estadales, en 400 escudos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; advirtiendo que será postura admisible la que cubra la tasacion, y que si aquella no se presenta en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, será admitida la que cubra el importe del débito y costas del apremio.

Morata de Tajuna 18 de marzo de 1866.—Antonio Garcia Gutierrez.—El Comisionado de apremio, Mariano Martinez Merino.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo y venidero año económico de 1866 al 67, se pone en conocimiento de los terratenientes, tanto de esta villa cuanto forasteros, para que en el preciso término de quince dias presenten sus relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo ver las altas ó bajas que hayan experimentado; advirtiendo que pasado dicho término, procederá la Junta pericial á sus operaciones y sufrirán los perjuicios á que dieren lugar por falta de dichas relaciones.

Navacerrada 20 de marzo de 1866.—El Alcalde, Felipe Espinosa.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus bienes ó colonia en el año corriente, en el término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento; suplicando á los señores Alcaldes de Cenicientos y Rozas de Puerto Real hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Cadalso 21 de marzo de 1866.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, se arriendan los pastos de las fincas de estos propios, tituladas Dehesillas, para 400 cabezas de ganado lanar y tipo menor admisibles de 350 escudos; el prado titulado de las Animas para 100 id.; y tipo de 60 escudos; el Ensanche para otras 100 cabezas de igual clase y tipo de 50 escudos; la Cerquilla del Palomar y Prado de la Cabezuela, para 4 cabezas de ganado vacuno y tipo de 12 escudos; el prado Parrinoso, para 80 lanares y tipo de 20 escudos; el prado Concejo Navazo y de las Pozas, para 10 cabezas de vacuno y 70 escudos de tipo, durante el tiempo de once meses, á contar desde 1.º de abril mas próximo venidero, á igual dia del de marzo de 1867, para cuyo remate está señalado el dia 1.º de abril próximo y hora de las diez á doce y media de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, previo toque de campana, bajo de los pliegos de condiciones que al efecto han sido formados por los empleados del ramo y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 20 de marzo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ramirez.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Autorizado este Ayuntamiento, saca á subasta, el arriendo de la pesca del rio perteneciente á los propios de este pueblo, estando señalado para sus remates los dias 9 y 15 de abril del presente año.

Pinilla del Valle 17 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Arribas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7.
MADRID: 1866.